



Ley N°21.713 de 24/10/2024

Cambios introducidos al Código Tributario y a la Ley de Impuesto a la Renta

La Ley N°21.713 sobre Cumplimiento Tributario introdujo modificaciones importantes al Código Tributario y a la Ley de Impuesto a la Renta que son del mayor interés en el desarrollo de los negocios. El Servicio de Impuestos Internos ha emitido la Circular N°45 de 25/10/2024 en la que se hace un resumen de estas modificaciones:

Cambios introducidos al Código Tributario

1. Multijurisdicción. Artículo 6°, letra B), N° 11; y artículo 65 ter.

En el artículo 6°, letra B), N° 11 se incorpora una nueva facultad del Director Regional de llevar adelante procedimientos de fiscalización, de revisión u otro tipo respecto de contribuyentes domiciliados en cualquier territorio jurisdiccional el país, cuando sea instruido por el Director o Subdirector respectivo.

Vigencia:

Estos cambios comenzarán a regir una vez que el Director, mediante resolución, establezca el proceso gradual de implementación, comenzando con las Regiones Metropolitana, de Valparaíso y del Biobío, a contar del 1° de Enero de 2025. A partir de 2026, regirá en todo el país (N° 12 del artículo primero transitorio)

2. Grupos empresariales, sostenibilidad tributaria y fiscalización de grupos empresariales. Artículos 8°, números 14 y 18 (nuevo), y 59 ter.

En el N° 14 se establece que cada grupo empresarial deberá designar un apoderado, persona natural para mantener las comunicaciones con el Servicio. El N° 18, nuevo, define la sostenibilidad tributaria y establece la forma de acceder a esta certificación anual.

En el artículo 59 ter se regula la fiscalización de grupos empresariales. El Servicio podrá realizar un procedimiento de fiscalización unificado respecto de todos los contribuyentes de un grupo. Se regula como se da inicio, radicación de la competencia administrativa y regla de competencia de los Tribunales Tributarios y Aduaneros (TTA).

Vigencia:

Estos cambios entran en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley (Noviembre-2024).



3. Derechos de los contribuyentes. Artículo 8° bis, números 5, 16 y 20.

En el N° 5 se elimina la definición de procedimiento de fiscalización, dejándola solo en el artículo 59 del Código Tributario. En el N° 16 se incorpora la obligación del Servicio de informar al contribuyente en su sitio personal de las actuaciones que lleve a cabo de manera actualizada. El N° 20 incorpora la obligación del Servicio de mantener dentro de sus dependencias instalaciones que permitan a los contribuyentes comparecer de manera remota y aportar documentos de manera digital o física.

Vigencia:

Estos cambios entran a regir a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley (Noviembre-2024).

4. Notificaciones: Artículos 11 y 11 bis.

El artículo 11 establece que las notificaciones del Servicio se realizarán por correo electrónico a la dirección que el contribuyente haya señalado y que conste en su sitio personal, señalando las causales y forma de exclusión. El artículo 11 bis establece que la modificación de la dirección electrónica produce efectos desde el día siguiente al cual fue informada.

Vigencia:

Estos cambios entran en vigencia desde el 1° de mayo de 2025. A partir del mes siguiente a la publicación de la ley, los contribuyentes podrán modificar la cuenta de correos registrada en su sitio personal. El artículo 11 bis comienza a regir a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley.

5. Notificación liquidación y giro. Artículo 24.

Cuando deba emitirse una liquidación en casos definidos como relevantes o de interés institucional, deberá solicitarse informe previo al Comité Ejecutivo

Vigencia:

Estos cambios entran en vigencia el primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley (Noviembre-2024).

6. Condonaciones. Artículo 56.

Se introduce una restricción a la facultad de condonar consistente en que ésta no procederá respecto de contribuyentes que hayan sido condenados por el delito de cohecho a funcionarios del Servicio.

Vigencia:

Estos cambios entran en vigencia el primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley (noviembre-2024).



7. Levantamiento del secreto bancario. Artículos 62 y 62 bis.

En el artículo 62 se modifica el procedimiento por medio del cual el Director podrá efectuar requerimientos de información bancaria sometida a secreto o reserva. Adicionalmente se aumenta la sanción para los funcionarios del Servicio que infrinjan el deber de reserva respecto a esta información.

En el artículo 62 bis, sobre autorización Judicial para acceder a información bancaria, se agregan referencias de concordancia para ajustar con las modificaciones introducidas en el artículo 62 anterior. Se indica que estos requerimientos deberán tramitados con preferencia por los Tribunales Tributarios y Aduaneros (TTA), se establecen reglas para la tramitación judicial y se dispone la suspensión de la prescripción hasta que se dicte sentencia firme.

Vigencia:

Estos cambios entran en vigencia partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley (noviembre-2024).

8. Tasación. Artículo 64.

Se reestructura la norma de tasación y reorganizaciones empresariales, definiendo qué se entiende por operaciones normales de mercado; y eliminando el concepto de “valor corriente en plaza”. También se ajusta la aplicación de la norma de tasación para casos de reorganización empresarial,

incorporando en la ley la definición de legítima razón de negocios.

Vigencia:

Estos cambios entran en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley (noviembre-2024).

9. Término de Giro. Artículo 69.

Se establece que operará el silencio positivo en caso de no emitirse el giro por el Servicio dentro de los 6 meses que tiene para aquello. Asimismo, se establece un término de giro simplificado para contribuyentes de la letra D) del artículo 14 letra de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR). Se reformula la facultad de determinar el término de giro de oficio por el Servicio, reduciendo el plazo para iniciar acciones a 6 o más periodos tributarios continuos sin presentación de declaraciones, donde por medio de acciones se buscará que el contribuyente manifieste su voluntad de continuar con sus operaciones, sin lo cual, se presumirá que ha terminado su giro. La misma presunción operará respecto de contribuyentes que tengan 36 o más periodos sin operaciones, sin necesidad de realizar acciones previas.

Vigencia:

Estos cambios entran en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley (Noviembre-2024).



10. Exigencia de acreditar inicio de actividades. Artículo 89.

Se incorpora la obligación para los bancos comerciales de exigir el inicio de actividades a personas jurídicas u otro tipo de entidad empresarial en caso de solicitudes de crédito o préstamo o cualquier operación de carácter patrimonial. Cuando el Servicio lo requiera, los bancos deberán informar al Servicio sobre las solicitudes aprobadas, estableciéndose una sanción en caso de incumplimiento de estos deberes.

Vigencia:

Estos cambios entran en vigencia a partir del 1° de julio de 2025.

11. Trazabilidad de pagos en efectivo sobre ciertos montos. Artículo 92 ter (nuevo).

Se establece un límite no inferior a 50 UF ni superior a 135 UF para que las operaciones de compra y venta puedan realizarse por cualquier medio de pago, en la medida que se encuentren respaldadas en un documento que registre la identidad del pagador o en una factura afecta o exenta; o, cuando el pago sea en efectivo, conste esa circunstancia en la respectiva factura o documento. Se establece el procedimiento para determinar dicho límite a cargo del Ministerio de Hacienda.

Cuando no se cumpla con la condición anterior, la operación deberá efectuarse exclusivamente a través de medios de pago electrónicos u otro que permita la individualización del pagador. No es posible fraccionar el pago para cumplir con la condición.

Vigencia:

Estos cambios entran en vigencia a partir del 1° de enero de 2025. Sin perjuicio de lo anterior, durante los años 2025 y 2026 el umbral establecido en esa norma será de 135 unidades de fomento o su equivalente en moneda extranjera. En los años siguientes, se mantendrá este monto mientras no se dicte la resolución de conformidad al procedimiento establecido en su inciso segundo.

12. Cooperación eficaz de contribuyentes en procedimiento de recopilación de antecedentes. Artículo 100 ter (nuevo).

Se establece como una circunstancia calificada para que el Director decida perseguir solo la aplicación de una sanción pecuniaria, el que el contribuyente coopere eficazmente en el esclarecimiento de los delitos tributarios y permita identificar más responsables. Si esta cooperación se verifica durante la investigación a cargo del Ministerio Público, una vez presentada la denuncia o querrela se podrá reducir la pena.

Esta atenuante no será procedente cuando el delito lo haya cometido únicamente el contribuyente que pretende cooperar.

Vigencia:

Estos cambios entran en vigencia seis meses después de la publicación de la ley.



13. Denunciante anónimo y retribución económica. Artículos 100 quáter y 100 quinquies (nuevos).

De acuerdo al artículo 100 quáter tendrán esta calidad las personas naturales que colaboren con investigaciones de hechos constitutivos de delitos tributarios, aportando antecedentes veraces, comprobables, etc. También se regula quienes no tendrán esa calidad, cómo se pierde, y como será sancionado aquel que aporte antecedentes falsos o fraudulentos.

Conforme al artículo 100 quinquies, si producto de la información proporcionada se impone judicialmente al infractor una multa no inferior al mínimo que establece el delito, el denunciante anónimo tendrá derecho a recibir el 10% de la multa que se aplique, el cual podrá ser distribuido si hay más de un denunciante. El impuesto defraudado debe ser superior a 100 UTA.

Vigencia:

Estos cambios entran en vigencia seis meses después de la publicación de la ley.

Cambios introducidos a la Ley de Impuesto a la Renta

1. Venta indirecta. Se modifica el inciso tercero del artículo 10 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) respecto de una de las hipótesis que hacen aplicable el impuesto establecido en el N° 3 del artículo 58 de la LIR.

La hipótesis modificada es la que grava la venta indirecta de activos subyacentes en Chile cuando las acciones, derechos, títulos o cuotas enajenados hayan sido emitidos por una sociedad o entidad domiciliada en un territorio que califique como régimen fiscal preferencial de acuerdo al artículo 41 H de la LIR. El impuesto no se aplicará cuando no existan personas con domicilio o residencia en Chile, que directa o indirectamente, y a cualquier título, sean titulares, accionistas o beneficiarios de un 5% o más de las acciones, cuotas, títulos o derechos que se enajenen en la sociedad extranjera.

Vigencia:

Estos cambios entran en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de publicación de la ley (Noviembre-2024).



2. Rentas pasivas. Se reemplaza la norma de relación para la aplicación del artículo 41 G de la LIR, utilizando la relación establecida en el N° 17 del artículo 8 del Código Tributario e incluyendo, además, una presunción respecto de ciertas relaciones familiares.

Se establece que el límite base de 2.400 UF para gravar las rentas pasivas, debe calcularse considerando a personas o entidades relacionadas.

Vigencia:

Estos cambios entran en a partir del 1° de enero de 2025.

3. Normas sobre precios de transferencia.

Se modifican los artículos 32 y 41 E de la LIR, se reordenan y cambian las normas sobre acuerdos anticipados, se incorpora la posibilidad que los contribuyentes realicen autoajustes de precios agregando las diferencias a la base imponible de IDPC y se incorpora un rango intercuartil para realizar los ajustes de precio.

Vigencia:

Estos cambios entran en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de publicación de la ley (Noviembre-2024).

Cambios introducidos al IVA

1. Nuevo concepto de territorialidad en las ventas. Nuevo artículo 3 bis, nuevo inciso final en el artículo 4, modificaciones al N° 11 y nuevo N° 18 en la letra B del artículo 12.

Las plataformas de intermediación se consideran como nuevos contribuyentes, se modifica las exenciones a las importaciones y la aplicación del régimen simplificado a este tipo de operaciones.

Vigencia:

Estos cambios entran en vigencia doce meses después de la publicación de la ley.

2. Norma de control aplicable la venta de activo fijo realizada después de una reorganización empresarial.

Nuevo párrafo 3° de la letra m) del artículo 8° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS).

Vigencia:

Estos cambios entran en vigencia partir del primer día del mes siguiente al de publicación de la ley (Noviembre-2024).



3. Modificaciones en materia de IVA exportador.

Nuevos incisos cuarto y quinto del artículo 36 y artículo 83. Referidos al término de giro y efectos de las reorganizaciones empresariales en la devolución anticipada del IVA exportador.

Asimismo, se incorporan nuevas causales de procedencia de fiscalización especial previa (FEP) en solicitudes de devolución de impuestos en exportaciones. Se agregan en el artículo 83, a continuación del inciso cuarto, los incisos quinto y final, nuevos

Vigencia:

Estos cambios entran en vigencia seis meses después de la dictación del decreto supremo que reemplace el Decreto Supremo N° 348, que debe dictarse tres meses después a la publicación de la ley.

En Fiscalizaciones Especiales Previas (FEP), estos cambios entran en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de publicación de la ley (Noviembre-2024).

Normas Transitorias

1. Procedimiento voluntario y extraordinario de declaración de bienes o rentas que se encuentren en el extranjero.

El Artículo undécimo transitorio permite a los contribuyentes domiciliados residentes, establecidos o constituidos en Chile con anterioridad al 1° de Enero de 2023 regularizar la situación de los bienes de cualquier clase, divisas o rentas que acredite fehacientemente haber adquirido con anterioridad al 1° de Enero de 2023 y las rentas que provengan de tales bienes al 31 de Diciembre de 2023, que se encuentren en el extranjero que, estando afectos a impuestos en el país, no hayan sido oportunamente declarados o gravados con los tributos correspondientes en Chile.

Vigencia:

Los contribuyentes podrán presentar su declaración a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley y hasta el 30 de noviembre de 2024 (Esta fecha hace imposible acogerse a esta norma, por lo que está en discusión su probable cambio).